

74

Lima, Agosto 14 de 1996

INFORME N° 07-96-AGN-OGAJ

A : Dra. Aída Mendoza Navarro  
 Jefa Institucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
 Director General de la OGAJ-AGN.

ASUNTO : Opinión Legal respecto al recurso de reconsideración  
 contra la R.J.117-96-AGN/J., interpuesto por la ex -  
 servidora María Margarita Velásquez Cangre.--.--.--.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el propósito llegar la siguiente opinión legal respecto al asunto referido.

- 1.- De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 98 del D.S. N° 02-94-JUS, - que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, el Recurso Impugnativo de Reconsideración, debe sustentarse necesariamente con nueva prueba instrumental, lo cual no ha sucedido en autos, por cuanto el documento que en copia simple acompaña la recurrente, no amerita ser considerado como tal, tanto por ser extemporaneo y por contener un imposible jurídico y categórico, toda vez que deja entrever que fue emitido por razones subjetivas después de la conclusión del proceso de evaluación por parte de la Comisión de Evaluación del Archivo General de la Nación.
- 2.- Al amparo de la Ley 26093, se emitió la R.J.115-96-AGN/J que aprueba el Reglamento de Evaluación del Personal del Archivo General de la Nación, que en su numeral 6.4 y 6.5. establece que los resultados de la evaluación, no serán objeto de reconsideración, apelación o revisión alguna, por lo que la Resolución impugnada se encuentra arreglada a ley.

Estando a lo que se expone esta Asesoría Jurídica opina por la improcedencia de la reconsideración interpuesta de pleno derecho, por estar contempladas en las normas invocadas.

Atentamente.

.....  
 Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
 Director General OGAJ-AGN



*Recibido  
 15896  
 [Signature]*